



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 004-2025-MDN/CM.

Namora, 26 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE NAMORA. -

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 18 de junio del año 2025 el Informe No. 036-2025-MDN/SGGARS/JCRB, presentado por el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, mediante el cual informa sobre el proceso para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Namora y, el Informe Legal N° 018-2025-MDN/AL.EXT, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9º establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del artículo 24°, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, la parte final del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, el D.S.N° 014-2024-MINAM aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 36° INC 36.2 prescribe que "Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente" y en el inc. 36.3 establece "La implementación del SLGA es un proceso que comprende lo siguiente: a) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el SLGA, sus funciones y marco legal. b) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM). c) Elaboración y aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas. d) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local. e) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados";

Que, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos emite informe técnico N° 036-2025-MDN/SGGAR/JCRB en el cual solicita se apruebe mediante Ordenanza Municipal el proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Namora y la hoja de Ruta a fin de que la CAM viabilice y aborde la priorización de la problemática ambiental



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

del Distrito y que cada integrante actúe en el marco de sus funciones y competencias, y recomienda que previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicite al Concejo Municipal la aprobación del proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental; asimismo adjunta el plan de trabajo 2025 y hoja de ruta;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2025-MDN/A.LEG.EXT. de fecha 18 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Namora, opina que de conformidad a lo establecido por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM en concordancia con la Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAN- que aprueba la Guía para la Implementación del sistema Local de Gestión Ambiental, se deberá emitir Ordenanza Municipal aprobando el proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la hoja de ruta; debiendo pasar el expediente a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 020-2025 de fecha 18 de junio del 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Namora, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA HOJA DE RUTA DEL DISTRITO DE NAMORA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de Namora (SLGA de Namora) y la Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Namora, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, o la que haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Namora reportar semestralmente los avances del proceso de Implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, se DISPONE la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Namora.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NAMORA

Ing. José W. Briones Alvarez
ALCALDE DISTRITAL